



**PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA  
RADICACIÓN 2022-00487-00**

Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las constancias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, encuentra el despacho que no es posible tener en cuenta las mismas, pues en el citatorio enviado a los demandados, la parte actora indica "(...) como lo señala el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo institucional del juzgado es *j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, al cual puede contactarse y presentar excepciones a partir del día siguiente de la notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empiezan a contar cuando se entrega esta comunicación."

En ese orden, se pone de presente al actor que, no puede referir de manera simultánea para una misma notificación en un mismo escrito la normatividad correspondiente a la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues es incorrecto y lleva a confusiones.

El artículo 292 del C.G.P dispone que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. -Aplica para notificación a la dirección física-

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. - Aplica para el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica-.

De igual forma, encuentra el despacho que el citatorio enviado a la entidad demandada PRINCIPAL MOTORS Y CIA LTDA fue remitida a una dirección diferente - calle 37 No. 7 – 106- de la dirección reportada en el escrito genitor de la demanda, correspondiente a la misma registrada en el certificado de existencia y representación legal como dirección de notificación judiciales -calle 31 No. 7 -106-.

Por tal motivo, se REQUIERE al actor para que repita el trámite de notificación, esta vez en debida forma, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°157 del 15 de noviembre 2022.

/NS